

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

Vistos para resolver la solicitud de clasificación de información por confidencialidad solicitada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento del Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS), respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 1811200003816, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en cumplimiento al acuerdo CT018SE/2016 del Comité de Transparencia tomado en la Novena Sesión Extraordinaria, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDO

I. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información identificada con el número de folio 1811200003816, donde se solicita:

“Descripción clara de la solicitud de Información”.

“Listado de las Estaciones de Regulación y Medición, detallando ubicación, capacidad, sistema al que pertenece, operador y año de entrada en operación”

II. La solicitud de información con número de folio 1811200003816, fue turnada para su atención a la Unidad de Transporte y Almacenamiento del CENAGAS, con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis.

III. La Unidad de Transporte y Almacenamiento, a través del oficio CENAGAS-UTA/DECR/DEAAC/006/2016 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, informó a la Unidad de Transparencia del CENAGAS que la solicitud de información había sido turnada a su Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, que manifestó lo siguiente:

“Derivado del análisis realizado por esta Dirección a la solicitud en comento, se tiene el siguiente resultado:

Se notifica que la información es clasificada como confidencial de acuerdo a la justificación que se adjunta como Anexo 1.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad se envía el listado de estaciones de Regulación y Medición con el que cuenta el CENAGAS como Anexo 2.

En este tenor, la oficiante solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia someter su respuesta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que el órgano colegiado confirmara la Clasificación de confidencialidad realizada por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

IV. Cumplidos los requisitos formales, se convocó a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, donde participó personal de la Unidad de Transporte y Almacenamiento y personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS. En la sesión, se analizó y discutió la petición presentada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento para confirmar la clasificación de la información que por confidencialidad realizó sobre el documento denominado "Censo de Infraestructura del CENAGAS" que contiene información relacionada con la solicitud recibida a través del sistema INFOMEX identificada con el número de folio 1811200003816, en donde después de la participación de las áreas y los integrantes del Comité de Transparencia, se acordó tomar un receso y suspender la Sesión, para reanudarse el día once de agosto de dos mil seis a las diez horas en el mismo lugar.

V. Una vez reanudada Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el día y hora fijada para ello, la Unidad de Transporte y Almacenamiento, presentó al Comité de Transparencia el oficio CENAGAS-UTA/DECR/DEAAC/008/2016 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, en alcance a su diverso CENAGAS-UTA/DECR/DEAAC/006/2016 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y señala:

"... con el afán de atender la petición de los integrantes del Comité de Transparencia, emitió la siguiente respuesta:

"Derivado del análisis realizado por esta Dirección a la solicitud en comento, se tiene el siguiente resultado:

Se notifica que la información es clasificada como confidencial de acuerdo a la justificación que se adjunta como Anexo 1.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad se indica que existen 539 estaciones de medición y regulación que forman parte del Sistema Nacional de Gasoductos y 4 estaciones de medición y regulación que constituyen el Sistema Naco Hermosillo."

Asimismo, adjuntó como Anexo 1 lo que denominó justificación fundada y motivada. De este documento se desprende que la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, argumentó, para fundamentar la clasificación de la información por confidencialidad lo siguiente:

Fundamentación:

Se debe señalar que la información es clasificada como confidencial con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 113 fracciones III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Cláusula 26 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

Asimismo, señaló los argumentos que sirvieron para motivar su clasificación:

Motivación

La clasificación de la información como confidencial, obedece en primer lugar a que la misma pertenece al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) derivado de las actividades comerciales de Transporte de Gas Natural que tiene a su cargo dicho organismo, aunado a lo anterior, la información que contienen las Estaciones de Regulación y Medición detallando ubicación, capacidad, sistema al que pertenece, operador y año de entrada en operación (información requerida), es información propiedad de los Usuarios y toda vez que se trata de información que fue entregada por terceros (Usuarios), esta debe ser tratada como información confidencial y no puede ser revelada, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural vigentes.

De lo anteriormente manifestado, se advierte que la entrega de la información podría ocasionar actos legales contra el Organismo que pudieran ejercer los Usuarios dado que se trata de información confidencial proporcionada con motivo del desarrollo de actividades comerciales que efectúa el CENAGAS.

Por lo que, si bien es cierto el artículo 6° Constitucional otorga a los ciudadanos el derecho al acceso a la información, no se debe perder de vista que, cuando la información contenga datos confidenciales, ésta será restringida a efecto de proteger un interés particular jurídicamente tutelado, por lo que el sujeto obligado tiene la obligación de clasificar de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia dicha respuesta, a efecto de que ese H. Órgano Colegiado confirme que la información referida debe ser tratada como información confidencial.

Por último, en el propio anexo 1 señaló como *documentos confidenciales*: "Censo de Infraestructura de CENAGAS".

VI. De la minuta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se observa que sus integrantes y los invitados interpelaron al personal de la Unidad de Transporte y Almacenamiento con motivo de la clasificación realizada, les solicitaron tener más y mejores argumentos que les permitiera emitir su resolución para confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad para clasificar la información solicitada.

VII. De los argumentos vertidos, por los miembros del Comité es importante destacar aquél en el que se señaló que la información referente a las Estaciones de Regulación y Medición que son propiedad del CENAGAS es pública y que no existía impedimento para proporcionarla al solicitante; se reiteró que el Organismo debía ser transparente, y que el ciudadano había

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

solicitado el "**listado de las estaciones de Regulación y Medición detallando ubicación, capacidad, sistema al que pertenece, operador y año de entrada en operación**", por lo que el otorgamiento de esa información no vulneraba derechos de terceros pues se trataba de información propia.

VIII. Asimismo, en cuanto a la confidencialidad aludida por la Unidad Administrativa, que obliga al CENAGAS para con sus Usuarios, se señaló que esa se refiere a aquella información intercambiada que se vincula o relaciona con la solicitud de Transporte, con el Contrato y/o con el pedido, por lo que solo ese tipo de información es la que debe ser tratada por parte de quien la recibe, como información confidencial.

IX. En este tenor, es claro que en la solicitud no se está requiriendo ni el contrato, ni datos que se vinculen con algún pedido, por lo tanto dicha información deberá tratarse con el carácter de pública dado que no cae en los supuestos de confidencialidad citados en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 64, 65 fracción II, 97, 98, 102, 113 fracción III, 117. Cuarto párrafo, segundo párrafo; Quinto; Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, la fracción VIII del numeral 3.2 de los "Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural".

SEGUNDO. La solicitud de información que nos ocupa se reproduce en el Resultando I del presente fallo, por lo que para evitar inútiles repeticiones se tiene aquí como reproducido.

TERCERO. De las declaraciones que obran en la minuta levantada en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, en donde participaron sus integrantes y el personal adscrito a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, que además de expresar de viva voz y por escrito sus argumentos para la clasificación por confidencialidad que realizaron sobre la información solicitada, también señalaron que existían 539 estaciones de Regulación y Medición, y que sólo algunas de ellas eran propiedad del CENAGAS.

Derivado de lo señalado por el personal de la Unidad de Transporte y Almacenamiento el Comité identificó que parte de la información solicitada le pertenecía al CENAGAS y que el hacerla pública no afectaba ni exponía la información que hubieran recibido de particulares como lo afirmaba la Unidad Administrativa solicitante.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

Por lo que este Comité, atendiendo al principio contenido en el Artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

- I. la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Así como a lo solicitado por el peticionario "**listado de las estaciones de Regulación y Medición detallando ubicación, capacidad, sistema al que pertenece, operador y año de entrada en operación**", manifestó que el hecho de otorgar la información perteneciente al organismo no encuadraba con la excepción argumentada por la Unidad Administrativa prevista en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CUARTO: Del análisis a la solicitud de clasificación por confidencialidad y documentos proporcionados por la Unidad de Transporte y Almacenamiento del Centro Nacional de Control de Gas Natural (CENAGAS), para fundamentar y motivar la clasificación respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 181120000**3816**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención al principio de máxima publicidad, que establece que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá restringirse excepcionalmente en los términos y forma en que la propia Ley lo establece, y de conformidad a lo establecido en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

la Información Pública; 97, 98, fracción I, 113 fracción III y, 140 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente que el Comité de Transparencia del CENAGAS, modifique la clasificación de la información por confidencialidad realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento contenida en el documento denominado "Censo de Infraestructura de CENAGAS", para sólo confirmar la clasificación por confidencialidad exclusivamente por lo que se refiera a aquellos datos proporcionados por terceros y que hayan sido otorgados al CENAGAS en tal calidad; por lo que esa información deberá ser tratada como confidencial y no ser revelada sin el consentimiento de los particulares; queda el expediente bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento. Este Órgano Colegiado instruye a la Unidad Administrativa para que entregue la información que es propiedad del Organismo y a la Secretaría Técnica para elaborar la resolución correspondiente a la clasificación parcial por confidencialidad.

Por lo antes expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 102, 106 y 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Primero, Cuarto, Quinto; Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia del CENAGAS, modifica la clasificación de la información por confidencialidad realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento contenida en el documento denominado "Censo de Infraestructura de CENAGAS", para solo confirmar la clasificación por confidencialidad exclusivamente por lo que se refiera a aquellos datos proporcionados por terceros y que hayan sido otorgados al CENAGAS en tal calidad; por lo que esa información deberá ser tratada como confidencial y no ser revelada sin el consentimiento expreso de los particulares.

SEGUNDO.- En atención a que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá restringirse excepcionalmente en los términos y forma en que la propia Ley lo establece, este Comité de Transparencia del CENAGAS, modifica la clasificación de la información por confidencialidad realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento del Cenagas y le instruye para que del universo de la información requerida por el peticionario, proceda a filtrar la información solicitada "Listado de la estaciones de Regulación y Medición detallando ubicación, capacidad, sistema al que pertenece, operador y año de entrada de operación" para entregar la información solicitada que sea propiedad del Organismo.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**Novena Sesión Extraordinaria
EXPEDIENTE CT/RES 004/2016**

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

NOTIFÍQUESE. Personalmente vía INFOMEX al solicitante de información y en la página web del CENAGAS.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Gas Natural, el día veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Claudia Elena Reed López

Carlos Miguel Valdovinos Chávez

Presidente del Comité de Transparencia

Titular del Órgano Interno de Control

Ignacio Soberanes Cortes

~~Coordinador de Archivos y Responsable del
Archivo de Concentración del CENAGAS~~